



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA  
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00160-2012-0-2503-  
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
HUARMEY. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HERMES JESÚS SOLANO QUEVEDO**

**ASESORA**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE - PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE**

**Miembro**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a la Universidad ULADECH Católica y la plana docente que me permitió compartir conocimientos y conocer entrañables amistades en la facultad de Derecho durante mis años de estudios.

*Hermes Jesús Solano Quevedo*

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi madre y esposa, quienes me apoyan con su amor y constantes consejos; también a mis hijas, que son mi soporte moral y aliento a conseguir mis objetivos.

*Hermes Jesús Solano Quevedo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Huarney, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** delito, motivación, omisión a la asistencia familiar, sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, omission to the family assistance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, the Judicial District of Huarmey, 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Key words:** crime; motivation; omission to the family assistance, judgment

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características del proceso penal.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
<b>2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Ministerio público.....	10
2.2.1.2.3. Juez penal.....	10
2.2.1.2.4. El imputado.....	10
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	10
2.2.1.2.6. El agraviado.....	11
2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable.....	11
<b>2.2.1.3. El proceso común.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Características del proceso común.....	11
2.2.1.3.3. Etapas del proceso común.....	11
2.2.1.3.4. Funciones del proceso penal.....	12

<b>2.2.1.4. Medidas coercitivas.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Clases.....	13
<b>2.2.1.5. La prueba.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	14
<b>2.2.1.6. La sentencia.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Estructura.....	15
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	16
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad.....	16
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	17
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	17
2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones.....	17
2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad.....	17
<b>2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	18
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	19
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.2.1. Teoría del delito.....</b>	<b>20</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Elementos.....	20
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	20
2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena.....	20
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil.....	21

2.2.2.1.3.2.1. Concepto.....	21
<b>2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	21
2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	21
2.2.2.2.2.2. Delito permanente.....	22
2.2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes.....	22
2.2.2.2.2.3. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	22
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>23</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>25</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>26</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos.....	37
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>38</b>
5.1. Cuadros de Resultados.....	38
5.2. Análisis de los resultados.....	62
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>74</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	75
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	90
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	100
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	114

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	41
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	48
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	56
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	60

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En lo que respecta al ámbito internacional:

En la realidad de España, Martínez y Mayoral (2013), investigaron la calidad de la justicia, en lo cual encontraron lo siguiente: 1) Acceso a la justicia: La garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal. 2) Imparcialidad: Aplicación justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc. 3) Eficiencia judicial: Aplicación del derecho por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial. 4) Independencia judicial: No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces.

En la realidad de Panamá, en la investigación realizada por Cedeño (2017) indica que los problemas de la administración de justicia son los siguientes: a. La politización de la justicia. A veces la justicia responde sólo a casos concretos. b. La falta de capacidad en algunos de los organismos encargados de administrar la justicia. c. La falta de unificación en los organismos rectores, para la ejecución de algunas medidas. d. La falta de rendición de cuentas de las autoridades, hacía la ciudadanía. e. Las instituciones penales y penitenciarias, no funcionan bien. f. La falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades, cuando se conoce por algún medio, que se ha resquebrajado el orden legal. g. Deficiente presupuesto otorgado.

En Ecuador, Preciado (2013), investigó la crisis del sistema judicial, e indicó que cada una de estas acciones han entrañado una intervención política, que lejos de proponer soluciones viables que apuntaran en el mediano y largo plazo a resolver la

complejidad de un sistema judicial, caótico, lento, ineficaz, burocrático y centralizado, que permanentemente vive de espaldas a la realidad social y jurídica, contribuyeron a acentuar la percepción en el imaginario ciudadano, que la ley es solo para los de “poncho” y que las transformaciones estructurales que la justicia necesita requieren de otras acciones que no necesariamente se enmarcan dentro del orden democrático.

A nivel nacional:

Según Tassara (2018), en su investigación realizada para el diario el comercio, el sistema judicial peruano vive una crisis a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares, además describe que la administración de justicia es un componente muy importante en el marco institucional de un país y esta afectando de manera estructural el sistema peruano, lo que tendrá un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado.

En lo que comprende al Distrito Judicial de Huarney:

De acuerdo a la población se pide más a los operadores de justicia y hace más de cuarenta años de ardua ocupación de la administración de justicia es muy mal vista, por ello en esta presente coyuntura ha sido recibido el ataque de políticos de igual manera de los medios de comunicación que divulgan las noticias sin ninguna objetividad y verdad señalando que han atropellado al poder judicial (Sánchez, 2015).

Al respecto al ámbito universitario indica elaborar una propuesta de investigación basada en una línea de investigación, pertinente a cada carrera profesional siendo así en la carrera de derecho, esta se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, para tal fin cada estudiante tendrá como fuente de estudio un expediente judicial seleccionada según los parámetros previstos, el cual servirá como fuente fidedigna en su investigación. (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2013).

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarney, 2018?**

**Por lo tanto, el objetivo general fue:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarney, 2018.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

La investigación se justifica; porque al observar la realidad en el ámbito a nivel internacional, nacional y local la problemática de la administración de justicia, lo que ocasiona críticas en cuanto a los fallos de los órganos jurisdiccionales, resoluciones que muchas veces no están debidamente motivadas, ordenadas, por la falta de conocimiento de los juzgadores en cuanto a aplicación de las normas en cada caso concreto.

Asimismo; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, no obstante su contribución en el proceso de democratización en América Latina; porque aún se evidencian situaciones críticas que urgen por lo menos mitigar, sobre todo; porque la justicia, es un componente importante en el orden social del Perú y de las naciones.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Asimismo, las sentencias emitidas y de esa forma, conocer la veracidad y la certeza de nuestro Poder Judicial al momento de emitir sus decisiones judiciales, corroborándose de esta forma una valoración teórica en el sentido que permitirá entendimiento de la propia institución jurídica de omisión a la asistencia familiar.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Hilares (2017) presentó una investigación de nivel cuantitativo - descriptivo, titulado “El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo - 2016”, donde utilizó: 100 personas y las conclusiones fueron: 1) Comprometer en el esfuerzo al Estado e instituciones privadas en general que tengan relación con estos dos temas, a revalorar la trascendencia del matrimonio y la familia; propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como al cumplimiento en el rol de padres y los posteriores desenlaces lamentables e irreversibles que trae el abandono físico y/o moral. 2) Es conveniente que, a fin de prevenir estas dos problemáticas, como son los casos de omisión de asistencia familiar y violencia familiar; se promueva dentro de la currícula en las instituciones educativas, el desarrollo en los estudiantes la toma de conciencia de estos dos temas y cuando ellos sean mayores de edad; tengan criterios de mejor desenvolvimiento como ciudadanos y de prevención en los mismos. 3) Promover la interconexión de organismos y servicios públicos, para trasladar situaciones de manera efectiva e inmediata en estas dos problemáticas, proporcionando una atención y rehabilitación urgente y real tanto a los denunciados como de agraviados; evitando así mayores costos sociales.

Por otro lado Gutiérrez (2017) presentó una investigación descriptivo - explicativo, titulado: “Estado de los procesos en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en Distrito Judicial de Ica”, para su elaboración uso: 30 expedientes por del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Ica entre los años 2011 al 2016, donde concluye que: a) se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la Aplicación de Principio de Oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor) tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia; b) Se puede decir que con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el delito antes indicado, genera beneficios siendo que el proceso penal se hace más célere, se logra el efecto

disuasivo de la norma en el que el imputado evita evadir su responsabilidad para con sus hijos dolosamente a fin de evitar ser sentenciado; y finalmente el mayor beneficiado en este proceso penal es el alimentista, porque logra el pago de sus alimentos, para así poder sustentarse.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Zavala (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Paco (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; El Collao – Juliaca. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Torres (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01740-2012-01903-JR-PE-01, del distrito judicial de Loreto – Maynas. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Saavedra (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009-00852-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Constituye una serie encadenada de actos dirigidos hacia una finalidad que se concreta en la reconstrucción metodológica de un suceso, lo cual supone un orden lógico de aprehensión valorativa, desde la posibilidad pasando por la posibilidad, para finalmente arribar a la certeza sobre su comisión, su carácter delictivo, la imputación y responsabilidad que pueda predicarse, así como los efectos civiles derivados del hecho o en caso contrario establecer la inocencia del imputado (Pita, 2015).

##### **2.2.1.1.2. Características del proceso penal**

Calderón (2017) expresa que son:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: este enunciado hace referencia al principio del Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.
- b) Tiene un carácter instrumental: el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: el Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre éstos, que funciona como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

*El proceso penal es un conjunto de actos encaminados a la obtención de una decisión jurisdiccional dirigido al esclarecimiento de un hecho con carácter delictivo, estableciendo la responsabilidad o no de una persona, proceso que se debe llevarse a cabo respetando los Principios y Garantías Constitucionales.*

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad**

Es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta (Machicado, 2009).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia**

Cárdenas (2006) señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Ángeles, 2013).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de lesividad**

Este principio es liberal a la exigencia de que la intervención punitiva del Estado únicamente resulta admisible en cuanto las acciones u omisiones consideradas delictivas resulten dañinas para los intereses de terceras personas que son quienes resultan ofendidas (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de culpabilidad**

Cejas (2012), afirma que este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa, y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena.

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de independencia e imparcialidad**

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.1.3.7. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria (Oropeza, 2015).

##### **2.2.1.2.2. Ministerio público**

El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima (Huanca, 2012).

##### **2.2.1.2.3. Juez penal**

Juez penal es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente (Reyes, 2013).

##### **2.2.1.2.4. El imputado**

Paz (2015), señala que es la persona indicada como partícipe de un hecho delictuoso, en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra.

##### **2.2.1.2.5. El abogado defensor**

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

#### **2.2.1.2.6. El agraviado**

Jiménez (2015) indica que es aquella persona que ha sufrido algún tipo de menoscabo, mediante el cual resulta directamente ofendido por la realización de un delito y/o perjudicado por la consecuencia del mismo.

#### **2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable**

El que consigue poner en marcha el aparato jurisdiccional del estado en relación a las pretensiones de naturaleza resarcitoria derivadas de la comisión de un hecho punible (Vilela, 2012).

#### **2.2.1.3. El proceso común**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

En ese sentido, es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo la vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. (García, s/f)

##### **2.2.1.3.2. Características del proceso común**

Gutiérrez (s/f) señala los siguientes:

- a) Separación de funciones de investigación y juzgamiento.
- b) El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- c) El juez no procede de oficio.
- d) La estrategia de la investigación corre a cargo del fiscal.
- e) El fiscal puede adoptar salidas alternativas o de simplificación procesal.

##### **2.2.1.3.3. Etapas del proceso común**

###### **2.2.1.3.3.1. La etapa preparatoria**

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.3.3.2. Etapa intermedia**

Calderón (s.f), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

#### **2.2.1.3.3.3. Etapa de juzgamiento**

Calderón (s.f), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

#### **2.2.1.3.4. Funciones del proceso penal**

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia. (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.4. Medidas coercitivas**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Constituyen medidas judiciales que tiene por finalidad garantizar la presencia del imputado al proceso penal y la efectividad de la sentencia (Neyra, s/f).

Rosas (s/f) señala que las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de

terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal.

#### **2.2.1.4.2. Clases**

##### **2.2.1.4.2.1. Medidas coercitivas personales**

###### **2.2.1.4.2.1.1. Concepto**

Se rigen por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, asimismo tiene carácter instrumental puesto que garantiza los fines del proceso (Coronado, 2015).

###### **2.2.1.4.2.1.2. Medidas coercitivas reales**

###### **2.2.1.4.2.1.2.1. Concepto**

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes, con el objeto de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañosas o perjudiciales, tanto para la efectividad de la sentencia, las consecuencias jurídicas del delito y para lograr la propia eficacia del proceso (Sánchez, 2015).

*Las medidas coercitivas, tienen como finalidad asegurar el pago de la reparación civil, tratándose de medidas coercitivas reales o el aseguramiento del imputado al proceso penal, tratándose de medidas personales, cada una con sus propias características.*

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Tupayachi (2015), señala que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia, aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros.

*La prueba sirve para establecer la verdad de un hecho relevante para el proceso, incluyendo aquí los medios de prueba aceptados por el legislador.*

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad; y el consentimiento tácito o la con voluntad.

#### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.4.1. La instructiva**

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (Villavicencio, 2009).

#### **2.2.1.5.4.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio:**

Se desarrolla mediante la declaración del imputado B, el cual alega que se declara responsable del delito imputado, a la vez manifestó que ya cancelo el monto de los devengados, además cuenta con otra carga familiar (Expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01).

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

La sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su trascendencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera encarnación de la legalidad penal. Gracias a la sentencia penal se resuelve, respetando los derechos de los participantes, si hubo o no la comisión de un hecho delictivo (López, 2012).

##### **2.2.1.6.2. Estructura**

###### **2.2.1.6.2.1. Parte expositiva o declarativa**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011)

###### **2.2.1.6.2.2. Parte considerativa o motivación**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón, 2011)

###### **2.2.1.6.2.3. Parte resolutive o fallo**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional.

Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Calderón, 2011)

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir (Calderón, 2011)

### **2.2.1.6.3. El principio de motivación**

#### **2.2.1.6.3.1. Concepto**

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

#### **2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad**

##### **2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la constitución**

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión, el artículo 139.5 de la Constitución que: "las sentencias serán siempre motivadas" (Jurista Editores, 2017)

##### **2.2.1.6.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal**

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la

norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada. (Ticona, s.f)

#### **2.2.1.6.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.6.4. El principio de correlación**

##### **2.2.1.6.4.1. Concepto**

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

##### **2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia**

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

##### **2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones**

###### **2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad**

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

*De lo expuesto, la Sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, mediante la cual el órgano jurisdiccional luego de haber valorado los medios de prueba incorporadas y actuadas en juicio oral, determinará la situación jurídica del acusado, condenando o absolviendo de los cargos imputados.*

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Los medios impugnatorios se pueden concebir como mecanismos para cuestionar los actos procesales, sin embargo, en sentido estricto, ellos solo están ideados para cuestionar unos actos procesales en específico (Astuhuaman, 2017).

#### **2.2.1.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de los recursos descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Doig, 2004).

*De lo expuesto podemos definir a los medios impugnatorios como el derecho que la norma concede a los sujetos procesales legitimados a fin de poder cuestionar una resolución que le cause agravio.*

#### **2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.3.1. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es el que mayores garantías ofrece para las partes debido, fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario. Su carácter ordinario es la sustancial diferencia con el recurso de nulidad, en tanto no necesita fundarse en causa legal y cabe, por lo tanto, aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales, sufridos en la sentencia o en las actuaciones de la primera instancia (Doig, 2004).

#### **2.2.1.4.3.2. El recurso de nulidad**

El objetivo del recurso de nulidad será, anular el juicio oral y la sentencia definitiva, o anular solamente la sentencia, cuando concurra alguna de las causales expresamente señalados en la ley (Cárdenas, 2014).

#### **2.2.1.4.3.3. El recurso de casación**

En el recurso de casación que fuera admisible contra todas las resoluciones definitivas de segunda instancia, pero solo cuando en ellas se haya cometido una infracción de ley que genere en el sistema una contradicción jurisprudencial, ya sea por haberse apartado la resolución recurrida del criterio interpretativo mantenido por la Corte Suprema, ya por apartarse del sostenido por otras Cortes Superiores o Tribunales de Apelación (Doig, 2004).

#### **2.2.1.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en el cual la pretensión formulada fue que sea revocada la sentencia de primera instancia en todos sus extremos ya que se ha vulnerado el principio de motivación y el principio de proporcionalidad (Expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Teoría del delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Ángeles (2010), señala que la teoría del delito establece un orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal.

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

##### **a. Teoría de la tipicidad:**

Aquel comportamiento que coincide o se encuadra con el supuesto de hecho legalmente establecido en algún tipo de delito. En consecuencia, para que una conducta sea típica, y por ende sancionada penalmente, es necesario que la parte objetiva y subjetiva de ésta encaje en la parte objetiva y subjetiva del tipo descrito en la ley (Ugaz, 2009).

##### **b. Teoría de la antijuricidad:**

Un juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. El objeto que es estimado como antijurídico, es decir, la conducta del hombre, constituye una unidad de elementos objetivos y subjetivos (Ugaz, 2009).

##### **c. Teoría de la culpabilidad:**

Juicio que se hace al comportamiento del sujeto para determinar si es que el hecho típico y antijurídico puede serle atribuido como hecho  
Suyo (Ugaz, 2009).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena**

###### **2.2.2.1.3.1.1. Concepto**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala (Frisch, citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no

es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil**

##### **2.2.2.1.3.2.1. Concepto**

Cavero (s/f) señala que la reparación civil se fija juntamente con la pena, y que la misma comprende la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios (dentro de los cuales se comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona).

#### **2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

La omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como, por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de deberes de asistencia económica. (2) Abandono de una mujer embarazada (Ezaine, 2001)

##### **2.2.2.2.2. Tipicidad**

###### **2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**a. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido es la familia en lo que conforma el tipo asistencia, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas (Peña, 1995).

**b. Sujeto activo.** El autor de este delito es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos, constituye, en punidad, un delito consistente en la infracción de un deber. (Paredes, 2016)

**c. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que puede ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijos, nietos etc), como ascendientes (padres, abuelos, etc), siendo irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad. (Reyna, 2016)

#### **2.2.2.2.2. Delito permanente**

Debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación (Peña, 1995)

#### **2.2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes**

Se encuentran tipificadas en el segundo párrafo del artículo 149 del Código Penal el cual describe: a. Simular otra obligación de alimentos; b. Renuncia maliciosa al trabajo; c. Abandono malicioso al trabajo; d. Lesión grave previsible; e. Muerte previsible del sujeto pasivo (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.2.2.3. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar**

La pena en el delito investigado según el artículo 149 del código Penal, establece no mayor de tres años, y el caso de agravantes la pena será no menor de dos ni mayor de seis años (Jurista Editores, 2018)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** La totalidad de características de un producto o servicio para satisfacer necesidades establecidas (explícitas) o implícitas (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Distrito Judicial.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. (Curvelo, 2010).

**Procesado.** Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (Ossorio, 2010).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a varias secciones en que están divididos. (Ossorio, 2010).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Cieza, s.f).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo V Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativo.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p.48). Logra brindar una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial, así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que, en la presente tesis, el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único, conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral, cuyo hecho investigado constituyó pago de cese en la actividad pesquera; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), para evidenciar la pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, omisión a la asistencia familiar, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al juzgado penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarney,

especializado en lo penal; situado en la localidad de Huarmey; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable sólo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales, la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los

otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do. y 4to. párrafo)

En la presente investigación, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. La segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Huarney, 2018.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2018?	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, del expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECÍFICO</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos

	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>PODER JUDICIAL</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b>  <b>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUARMEY</b>  <b>EXPEDIENTE : 160- 2012.</b>  <b>DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b>  <b>ESPECIALISTA: X</b>  <b>AGRAVIADO : A</b>  <b>INCULPADO : B</b>  <u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</b>  <b>Huarmey, veintitrés de abril</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo</b></p>										

	<p><b>Del año dos mil quince.</b></p> <p>I. <b>ASUNTO:</b> Acusación formulada por el Ministerio Publico, contra el acusado B, como presunto autor, del delito CONTRA LA FAMILIA, en la modalidad de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR (primer párrafo del art.149° del código penal), en agravio de A; solicitando, se le imponga un AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y, el pago de MIL NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada.</p> <p>I. <b>IMPUTACION Y ANTECEDENTES</b> De la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Publico –fs.50-; conforme fluye de las copias fotostáticas debidamente certificadas que se adjuntan, el denunciado fue sentenciado por el Juzgado Mixto de Huarney, en acudir con una pensión alimenticia mensual de s/. 150.00 a favor de su menor hija, mediante sentencia de fecha veintitrés de agosto del dos mil cinco; sin embargo, el denunciado no ha honrado con su obligación alimentaria, hecho que ha motivado se generen devengados, que liquidadas fueron aprobados mediante resolución n° 63 de fs., 35 por la suma de s/. 1,994.85 Nuevos soles, que comprende desde el 01 de septiembre del 2010 hasta el 30 de septiembre del 2011, los mismos que también ha hecho caso omiso, pese a estar debidamente notificado, tal como consta de las notificaciones de fs, 39.</p> <p>Agrega el Ministerio Publico que el denunciado ha venido incumpliendo sus obligaciones naturales y judiciales a pesar de haber sido notificado bajo apercibimiento de incurrir en ilícito penal conforme a las constancias de fs-35-; por lo que su conducta se adecuaría, en el artículo 149° primer párrafo del código penal, que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidos</p>	<p>que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										<b>9</b>
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación</b></p>						<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>previamente por una resolución judicial; motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí, y , no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.</p> <p>Segundo su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza Sumaria se ha actuado, las diligencias ordenadas en el auto de apertura de instrucción fs.55/56-; vencido los plazos de investigación de ley se produce la acusación fiscal- fs. 73/74 y su reproducción de fs. 122.; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos, siendo el estado dela presente, el de expedirse Resolución que pongo fin a esta instancia.</p>	<p><b>de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<p><b>X</b></p>						
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p><b>III.-FUNDAMENTOS</b></p> <p>3.1.- nuestro ordenamiento jurídico sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimentarias se cancela en forma puntual y por adelantado; obligación, que tiene su génesis en el Principio del interés superior del menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados internacionales y que consagran como deber de los padres, el de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad. Declaración Americana de los Derechos Humanos, Art.XXX-, así mismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de las medidas de protección, que, en su condición de menor, requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Convención americana sobre derechos humanos, Art.19°-; instrumentos supranacionales, que al ser aprobados por el congreso y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</i></p>											

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>ratificados por el presidente de la Republica, se incorporan como parte del derecho peruano y deben ser aplicados por los jueces de toda la República, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Estos principios y garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Se encuentran recogidos en la Declaración de los derechos del niño – PREAMBULO y principio Noveno.; así como en la convención sobre derechos del niño- art. 20, numeral 2° y 4°, al declarar que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; Y, que los estados partes de dicha Convención, tomaron todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan l responsabilidad financiera por el niño. Principios, que también recoge nuestra Constitución Política del Estado.</p> <p>3.2.- Que, en cuanto respecta a la materialidad del delito investigado; conforme al artículo 149° primer párrafo del código penal infringe este tipo panal; “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”, En este sentido, conforme a la redacción típica del delito de incumplimiento de prestación alimentaria, este se configura <b>cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidos</b></p>	<p><i>la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>							
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>por una Resolución judicial razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.</p> <p>En el caso sub análisis de verificarse que el acusado C-A—L-G- conforme se observa de la constancia de notificación fs, 39-, fue notificado con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar, en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; el mismo que encontraba contenido en la Resolución N° 63-fs 39; Y, no obstante ello, hizo caso omiso su cumplimiento; extremo; extremo, con lo que se encuentra acreditado el delito sub materia; Y, respecto de la culpabilidad del acusado; es de advertirse, el acusado en fecha veinte de enero del año dos mil quince rinde su declaración instructiva-fs.116-118; en donde refiere que se considera responsable del delito que se le imputa, teniendo conocimiento del proceso seguido en su contra, señalando que las pensiones alimenticias devengadas se encuentra a la fecha cancelada en su totalidad con una transacción extrajudicial realizada con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece obrante a fojas 85/86, indica que tiene dos hijos más en otro compromiso que se encuentra en edad estudiantil, que no tiene mas proceso de alimentos, no cancelo las pensiones alimenticias devengadas porque se encuentra desempleado y no contaba con trabajo estable para poder cancelar las pensiones</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b>  <b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					<b>X</b>					

	<p>alimenticias devengadas pero posteriormente ha cumplido con cancelar en su totalidad.</p> <p>También es de determinarse que el acusado es una persona relativamente joven, que no tiene ningún tipo de impedimento físico ni mental, que le impida trabajar y cumplir con la obligación contraída, además, el acusado no ha alegado causa o justificación típica al cumplimiento del deber sumado a ello es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta por lo que resulta reprochable penalmente debiendo declararse culpable como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios, por tanto debe imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo lo que provienen de los procesos de alimentos; y por</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>													
	<p>prevención especial, para someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p><b>IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</b></p> <p>4.1.- Para los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: a) el marco legal abstracto en el cual la pena conminada correspondiente es de: pen&lt; privativa de libertad no mayor de tres años. b) marco legal concreto, donde debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantías para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exige que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y</i></p>													40

<b>Motivación de la pena</b>	<p>corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta las penas mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45-A, del código penal, artículo incorporado por el artículo 2 de la ley 30076, que establece: toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollado las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3 cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas .la pena concreta se</p>	<p><i>ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple 2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple 3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple 4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</i></p>					<b>X</b>								
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior y c) en las cosas de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes. La pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito: Aplicando la normatividad antes señalada, al delito de Omisión a la asistencia familiar, la pena a imponer es de un año.</p> <p>4.3; efectuando un análisis del artículo 46° del código Penal modificado por el primer artículo de la ley 30076, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena ,con lo actuado</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>y acreditado en autos, se concluye de que existen circunstancias agravantes y atenuantes, como el certificado de antecedentes penales a fs-70, por lo que la pena concreta, debe de establecerse en el tercio inferior, es decir , un año , y ahora para fundamentar y determinar la pena , se debe tener en cuenta el articulo 45]° del código penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076, por consiguiente, verificándose de autos de que el procesado no ha sufrido de carencias sociales, de grado de instrucción secundaria completa , es decir , tenía pleno conocimiento que su actuar era delictivo; por consiguiente, la suscrita considera que la pena a aplicarse es el de un año de pena privativa de libertad, c) efectividad de la pena ; teniendo en cuenta el artículo 57°, del código penal modificado por ley 30076, el suscrito considera que la pena debe suspenderse en su ejecución, teniendo en cuenta que se reúnen los tres requisitos establecidos en la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>													

	<p>normatividad antes señalada, ya que la pena a imponerse no supera los cuatro años, que el delito cometido no es uno de naturaleza violenta, y además la suscrita no aprecia una personalidad antisocial, ya que no cuenta con antecedentes penales que informen esta clase de personalidad y además, el procesado no tiene la calidad de reincidente o habitual.</p> <p>4.3.- en cuanto respecta a la reparación civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta; lo que señala el artículo 92° y 93° del código penal; en el sentido , que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios: concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la reparación civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del código civil; asimismo, el pago de la suma fijada como reparación civil en autos, deberá de considerarse como regla de conducta a imponerse al acusado; esto, en atención a la naturaleza del bien jurídico vulnerado en el presente proceso y su repercusión social.</p>	<p>punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					X								
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Descripción de la decisión</b>	<p style="text-align: center;"><b>B. FIJO</b>, la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b>, el monto que por concepto de REPARACION CIVIL, en el plazo de UN MES deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p style="text-align: center;"><b>C.</b> en consecuencia consentida Y/o ejecutoriada, que sea la presente sentencia CURCESE los boletines y testimoniales de condena para su inscripción correspondiente en el registro distrital de condenas, debiendo ser leída la presente sentencia en acto Público.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</b></p> <p>La defensa técnica del condenado B, cuestiona la sentencia en el extremo del monto de la reparación civil, afirmando que la misma no precisa en que presupuestos se ampara para consignar la suma fijada, no guardando proporcionalidad con la magnitud del daño causado, pues el sentenciado adeudaba como pensión devengada s/ 1,994,85, que correspondía a la liquidación del 01 de setiembre de 2010 hasta el 30 de setiembre 2011, la misma que ha sido cancelada en su totalidad considerando que</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>la misma no guarda proporcionalidad con el daño irrogado, considerando a la misma arbitraria y abusiva; entre otros que expone.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>								

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p><b>1.-</b> El debido proceso previsto en el artículo 139° 3 de la Constitución Política del Perú, contiene un conjunto de garantías procesales, todas ellas orientadas a otorgar mayor seguridad jurídica a los justiciables en el curso de un proceso Preliminar <b>y procesal</b></p> <p><b>2.-</b> que el delito de omisión a la asistencia familiar tipifica en el artículo 149° del código penal, se configura cuando el agente omite cumplir dolosamente con la prestación de alimentos establecidos en una resolución judicial, de modo tal que bastara con dejar de cumplir con la obligación de pago en el plazo establecido, para que se configura dicho ilícito penal. Es la no realización de una obligación judicial de pagar alimentos válidamente ordenada.</p> <p>Teniendo en cuenta que la omisión a la asistencia judicial es un delito referido al incumplimiento de la prestación de alimentos, el bien jurídico protegido es “el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí”</p> <p>Es decir, la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>supervivencia de determinados miembros de la familia, esto es en deberes de tipo asistencial.</p> <p>3.- Del recurso de impugnatorio se establece que se sentenciado cuestiona el monto de la reparación civil, fijada en quinientos nuevos soles, la misma que considera no proporcional al daño causado, representado por la suma devengada ascendente a s/. 1994,85, por lo que la considera arbitraria y abusiva; correspondiendo por ella analizar si el monto fijado se encuentra arreglado a ley.</p> <p>4.- La reparación civil conforme al artículo 93° del código del de procedimientos penales, importa la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>5.- Sobre la reparación civil ha señalado la corte suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (fundamentos seis y siete) “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto lícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil, así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>“Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegidos. Lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto(1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económicas, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial-, cuando (2) daños no patrimoniales, circunstancias a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales-</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian</p>											

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado ,que no tienen reflejos patrimonial alguno- ( Conforme: ESPINOSA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica , 2002,página 157/159.</p> <p>1. Que analizamos los actuados, se tiene que el a-quo ha señalado en quienes nuevos soles el monto de la reparación civil, suma que este tribunal considera adecuado si se tiene en cuanto no solo el monto de las pensiones devengadas ascendentes a s/, 1994.85 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTICUARO Y 85/ 100 NUEVOS SOLES), sino también la antigüedad de la misma (periodo setiembre de 2010 a 2011), habiendo transcurrido dos años para su pago (ver documentos de pago de folios 86).periodo durante el cual el apelante ha incumplido con pasarle pensiones alimentos a su menor hija, por lo que el monto fijado debe ser considerado como indemnización por la mora en el pago y como reparación del daño emocional causado durante el periodo que la menor ha sido limitado la satisfacción de sus necesidades básicas; razones por las que debe confirmarse la apelada.</p>	<p>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>La Sala Penal Liquidadora, por las consideraciones antes expuestas RESUELVE CONFIRMAR en todas sus extremos la sentencia de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, obrante a folios 127 a 134, que CONDENA a B como autor de delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B. imponiéndole un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición de que cumpla reglas de conducta, una de las cuales es el pago de la reparación civil en un plazo de un mes; el cual es fijado en la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>quinientos nuevos soles: con lo demás que contiene. Interviniendo el doctor U-A-por impedimento el doctor R-h. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Juez Superior ponente D-v-C.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>S.S. V-C</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[33- 40]	Muy alta								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]	Muy alta							
			2	4	6	8	10								

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>20</b>	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

La parte expositiva, es la determinación de la introducción donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos del proceso que es lo más importante en una sentencia que debe estar definida con toda la claridad. Así mismo en la postura de las partes el juzgador ha tenido cuales son los aspectos del proceso para tener una mejor conducción señalando quiénes intervienen en él, y los menciona; concuerda con lo establecido por Calderón (2011), el cual establece que la parte expositiva relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

En la parte considerativa, se evidencia la motivación de los hechos y el derecho, ya que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, del proceso ya que es una garantía para la protección de los derechos de los sujetos del proceso que refiere sobre los requisitos del juicio, donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas, esta selección implica examinar las pruebas, lo cual consistirá en verificar la fiabilidad de cada una de ellas para ser consideradas como fuente de conocimiento, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada, así como lo establece Cordón (1999), donde la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho

permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses

En la parte resolutive, el magistrado tomo encuentra el principio de correlación ya que el fallo tiene relación con la acusación fiscal, así como lo indica Mendoza (2009) donde debe existir conformidad entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad alta esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

La parte expositiva, se puede establecer que existe concordancia en la introducción compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, consignando los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista que fue emitida, por la un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Permanente de la ciudad de Chimbote.

En la parte considerativa, el juez fundamenta de forma expresa y adecuada los motivos que demuestran o no la culpabilidad del sentenciado, así mismo se señala que existen hechos suficientes para fundamentar la sentencia judicial aplicando las máximas de la experiencia, ello concuerda con lo establecido por Calderón (2011),

donde la parte considerativa es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo.

En la parte resolutive, se evidencia la resolución del proceso, donde establece la culpabilidad del sentenciado, ello concuerda con lo establecido por Calderón (2011), en cual manifiesta que la parte resolutive es el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

## VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2018, por lo que, habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

*Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Huarmey, 2018.*

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa - Huarmey, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 59 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación

jurídica, además de la acusación del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 40, lo que lo sitúa en el rango [33-40] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Astuhuaman, J. (2017). *La tutela jurisdiccional de la víctima del fraude procesal*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9866/ASTU\\_HUAMAN\\_BALDEON\\_LA\\_TUTELA\\_JURISDICCIONAL\\_DE\\_LA\\_VICTIMA\\_DEL\\_FRAUDE\\_PROCESAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9866/ASTU_HUAMAN_BALDEON_LA_TUTELA_JURISDICCIONAL_DE_LA_VICTIMA_DEL_FRAUDE_PROCESAL.pdf?sequence=1)
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Editorial Egacal.
- Calderón, A. (2017). *El proceso penal y los sistemas procesales*. Recuperado de: [http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-proceso-penal-y-los-sistemas.html#\\_Toc471752842](http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-proceso-penal-y-los-sistemas.html#_Toc471752842)
- Calderón, A. (s.f). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Cárdenas, K. (2014). *Recurso de nulidad en materia penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/kathycardenas568/recurso-de-nulidad>

- Cavero, E. (s/f). *Reparación civil*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/\\$FILE/art\\_010211.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/$FILE/art_010211.pdf)
- Cedeño, E. (2017). *Problemas de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://metrolibre.com/opinion/problemas-de-la-administracion-de-justicia-069>
- Cejas, F (2012). *Derecho penal I, el principio de culpabilidad*. Recuperado de: <http://obligaciones.obolog.es/derecho-penal-i-principio-culpabilidad-1910058>
- Cieza, D. (s.f). *La Responsabilidad Civil De La Persona Jurídica Con Ocasión De Las Funciones De Sus Órganos, Representantes O Dependientes*. Recuperado de: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/responsabilidad.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Cordón, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra: Arazandi
- Coronado, H. (2015). *Las medidas coercitivas personales en el cpp del 2004*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/henrrycoronado/medidas-coercitivas-personales-en-el-ncpp-henrry>
- Curvelo, D (2010). *Estadísticas básicas*. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>
- Doig, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf)
- Ezaine, CH. (2001). *Itinerario de la pena en criminalia*. Mexico: Academia mexicana de ciencias penales
- Garcia, G. (s/f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal*. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>

Gutiérrez, C. (s/f). *El proceso penal común*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2088\\_2\\_proceso\\_penal\\_comun\\_uss.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2088_2_proceso_penal_comun_uss.pdf)

Gutiérrez, D. (2017). *Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en Distrito Judicial de Ica*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/472/GUTIERREZ%20GUTIERREZ%2C%20DERLLY%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hilares, E. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8587/Hilares\\_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huanca, A. (2012). *Funciones y atribuciones del ministerio público*. Recuperado de: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

Jiménez, L. (2015). *El agraviado*. Recuperado de: <https://prezi.com/c3b5ammlqjun/el-agraviado/>

Jurista Editores (2017). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

*enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

López, E. (2012). *La sentencia penal*. Recuperado de: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/02/13/index.php?section=sociedad&article=002a1soc>

Machicado, J. (2009). *Principio de legalidad*. Recuperado de: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#\\_Toc244373897](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#_Toc244373897)

Martínez, F. y Mayoral, J. (2013). *La calidad de la Justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?*. Rescatado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

Mendoza, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia*. Una visión américa. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>

Neyra, J. (s/f). *Medidas de coerción*. Recuperado de: [www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/...II/Dr.../MEDIDAS%20DE%20COERCION.ppt](http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/...II/Dr.../MEDIDAS%20DE%20COERCION.ppt)

Oropeza, J. (2015). *Los sujetos procesales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/joseoropeza2015/los-sujetos-procesales-penal>

Ospina, L. (s.f). *El estilo oral. Concepto y definición*. Recuperado de: <https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.-concepto-y-definici-n.php>

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.

- Paco, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – El Collao-Juliaca*. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2885/CALIDAD\\_DELITO\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_PACO\\_CHINO\\_EDWIN\\_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2885/CALIDAD_DELITO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_PACO_CHINO_EDWIN_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. (3ra. Ed). Perú: Gaceta jurídica.
- Paz, A. (2015). *El imputado*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Peña, R. (1995). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pita, A. (2015). *Procesal penal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30358914/Procesal-Penal>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Preciado (2013). *Crisis del poder judicial e ingobernabilidad En El Ecuador Durante El Período 1996 – 2010: [tesis de grado previo a obtener el título de: magíster en gobernabilidad y gerencia política]*. Rescatado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>
- Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. (3ra Ed). Perú. jurista editores E.I.R.L

- Rosas, J. (s/f). *Delito flagrante, registro personal e incautación*. Recuperado de: [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/431\\_4\\_delito\\_flagrante.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/431_4_delito_flagrante.pdf)
- Saavedra, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 2009-00852-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/662/OMISION\\_FAMILIAR\\_SAAVEDRA\\_PE%C3%91A\\_ROSA\\_ELVIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/662/OMISION_FAMILIAR_SAAVEDRA_PE%C3%91A_ROSA_ELVIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, C. (2013). *Bien jurídico y principio de lesividad, bases históricas y conceptuales sobre el objeto de protección de la norma penal*. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12450/11704>
- Sánchez, L. (2015). *Las medidas coercitivas reales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/289338413/Medidas-Coercitivas-Reales-y-Personales-trabajo-Terminado>
- Sánchez, S. (2015) *Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa*. Recuperado de : <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic.). México: Limusa.
- Tassara, F. (2018). *Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510>
- Ticona, V. (s.f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

- Torres, S. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 01740-2012-01903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas*. 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1814/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_TORRES\\_VELA\\_SEGUNDO\\_ABNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1814/CALIDAD_ALIMENTOS_TORRES_VELA_SEGUNDO_ABNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tupayachi, J. (2015). *La prueba en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <https://prezi.com/sbhfnfb-aqo7/la-prueba-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-peruano/>
- Ugaz, J. (2009). *La eximente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ\\_HEUDEBERT\\_JUAN\\_DIEGO\\_EXIMENTE\\_OBEDIENCIA.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_HEUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica*. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).
- Vilela, K. (2012). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_13-Karla-Vilela.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf)
- Villavicencio, F. (2009). *Derecho penal parte general*. Lima: Jurídica Grijley.
- Zavala, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima*. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2590/CALIDAD\\_DELITO\\_ZAVALA\\_OROZCO\\_JESUS\\_UZBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2590/CALIDAD_DELITO_ZAVALA_OROZCO_JESUS_UZBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUARMEY

EXPEDIENTE : 160- 2012  
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
ESPECIALISTA : X  
AGRAVIADO : A  
INCUPLADO : B

### SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Huarmey, veintitrés de abril

Del año dos mil quince.

### I. ASUNTO

Acusación formulada por el Ministerio Publico, contra el acusado B como presunto autor, del delito CONTRA LA FAMILIA, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (primer párrafo del art.149° del código penal), en agravio de A; solicitando, se le imponga un AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y, el pago de MIL NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada.

### II. IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES

De la denuncia formalizada por el señor representante del Ministerio Publico –fs.50-; conforme fluye de las copias fotostáticas debidamente certificadas que se adjuntan, el denunciado fue sentenciado por el Juzgado Mixto de Huarmey, en acudir con una pensión alimenticia mensual de s/. 150.00 a favor de su menor hija, mediante sentencia de fecha veintitrés de agosto del dos mil cinco; sin embargo, el denunciado no ha honrado con su obligación alimentaria, hecho que ha motivado se generen devengados, que liquidados fueron aprobados mediante resolución n° 63 de fs., 35 por la suma de s/. 1,994.85 Nuevos soles, que comprende desde el 01 de septiembre del 2010 hasta el 30 de septiembre del 2011, los mismos que también ha hecho caso

omiso, pese a estar debidamente notificado, tal como consta de las notificaciones de fs, 39.

Agrega el Ministerio Publico que el denunciado ha venido incumpliendo sus obligaciones naturales y judiciales a pesar de haber sido notificado bajo apercibimiento de incurrir en ilícito penal conforme a las constancias de fs- 35-; por lo que su conducta se adecuaría, en el artículo 149° primer párrafo del código penal, que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente por una resolución judicial; motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí, y , no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.

Segundo su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza Sumaria se ha actuado, las diligencias ordenadas en el auto de apertura de instrucción fs.55/56-; vencido los plazos de investigación de ley se produce la acusación fiscal- fs. 73/74 y su reproducción de fs. 122.; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos, siendo el estado dela presente, el de expedirse Resolución que pongo fin a esta instancia.

### III. FUNDAMENTOS

3.1. Nuestro ordenamiento jurídico sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimentarias se cancele en forma puntual y por adelantado; obligación, que tiene su génesis en el Principio del interés superior del menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados internacionales y que consagran como deber de los padres, el de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad. Declaración Americana de los Derechos Humanos, Art.XXX-, así mismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de las medidas de protección, que, en su condición de menor, requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Convención americana sobre derechos humanos, Art.19°-; instrumentos supranacionales, que al ser aprobados por el congreso y ratificados por el presidente de la Republica, se incorporan como parte del derecho peruano y deben ser aplicados por los jueces de toda la República, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado.

Estos principios y garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Se encuentran recogidos en la Declaración de los derechos del niño – PREAMBULO y principio Noveno.; así como en la convención sobre derechos del niño- art. 20, numeral 2° y 4°-, al declarar que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; Y, que los estados partes de dicha Convención, tomaron todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Principios, que también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

3.2.- Que, en cuanto respecta a la materialidad del delito investigado; conforme al artículo 149° primer párrafo del código penal infringe este tipo penal; “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”,

En este sentido, conforme a la redacción típica del delito de incumplimiento de prestación alimentaria, este se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidos por una Resolución judicial razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

En el caso sub análisis de verificarse que el acusado B conforme se observa de la constancia de notificación fs, 39-, fue notificado con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar, en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; el mismo que encontraba contenido en la Resolución N° 63-fs 39; Y, no obstante ello, hizo caso omiso su cumplimiento; extremo; extremo, con lo que se encuentra acreditado el delito sub materia; Y, respecto de la culpabilidad del acusado; es de advertirse, el acusado en fecha veinte de enero del año dos mil quince rinde su declaración instructiva-fs.116-118; en donde refiere que se considera

responsable del delito que se le imputa, teniendo conocimiento del proceso seguido en su contra, señalando que las pensiones alimenticias devengadas se encuentra a la fecha cancelada en su totalidad con una transacción extrajudicial realizada con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece obrante a fojas 85/86, indica que tiene dos hijos más en otro compromiso que se encuentra en edad estudiantil, que no tiene mas proceso de alimentos, no cancelo las pensiones alimenticias devengadas porque se encuentra desempleado y no contaba con trabajo estable para poder cancelar las pensiones alimenticias devengadas pero posteriormente ha cumplido con cancelar en su totalidad.

También es de determinarse que el acusado es una persona relativamente joven, que no tiene ningún tipo de impedimento físico ni mental, que le impida trabajar y cumplir con la obligación contraída, además, el acusado no ha alegado causa o justificación típica al cumplimiento del deber sumado a ello es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta por lo que resulta reprochable penalmente debiendo declararse culpable como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios, por tanto debe imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo lo que provienen de los procesos de alimentos; y por prevención especial, para someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

#### IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

4.1.- Para los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: a) El marco legal abstracto en el cual la pena conminada correspondiente es de: pena privativa de libertad no mayor de tres años. b) Marco legal concreto, donde debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantías para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exige que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita

una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta las penas mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45-A, del código penal, articulo incorporado por el artículo 2 de la ley 30076, que establece: toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollado las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas. La pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior y c) En las cosas de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes. La pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito: Aplicando la normatividad antes señalada, al delito de Omisión a la asistencia familiar, la pena a imponer es de un año.

4.2.- Efectuando un análisis del artículo 46° del código Penal modificado por el primer artículo de la ley 30076, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena ,con lo actuado y acreditado en autos, se concluye de que existen circunstancias agravantes y atenuantes, como el certificado de antecedentes penales a fs-70, por lo que la pena concreta, debe de establecerse en el tercio inferior, es decir , un año , y ahora para fundamentar y determinar la pena , se debe tener en

cuenta el artículo 45° del código penal, modificado por el primer artículo de la ley 30076, por consiguiente, verificándose de autos de que el procesado no ha sufrido de carencias sociales, de grado de instrucción secundaria completa, es decir, tenía pleno conocimiento que su actuar era delictivo; por consiguiente, la suscrita considera que la pena a aplicarse es el de un año de pena privativa de libertad, c) Efectividad de la pena; teniendo en cuenta el artículo 57°, del código penal modificado por ley 30076, el suscrito considera que la pena debe suspenderse en su ejecución, teniendo en cuenta que se reúnen los tres requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, ya que la pena a imponerse no supera los cuatro años, que el delito cometido no es uno de naturaleza violenta, y además la suscrita no aprecia una personalidad antisocial, ya que no cuenta con antecedentes penales que informen esta clase de personalidad y además, el procesado no tiene la calidad de reincidente o habitual.

4.3.- En cuanto respecta a la reparación civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta; lo que señala el artículo 92° y 93° del código penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios: concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que, la reparación civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del código civil; asimismo, el pago de la suma fijada como reparación civil en autos, deberá de considerarse como regla de conducta a imponerse al acusado; esto, en atención a la naturaleza del bien jurídico vulnerado en el presente proceso y su repercusión social.

## VII. DECISIÓN

Por estas consideraciones de conformidad con los artículos 11°,12°,29°,45°,46°,47°,57°,58°,92°,93°y 149°, primer párrafo del código penal, concordante con el artículo 138° de la constitución política del Estado peruano; artículo 285° del código de procedimientos penales; y Decreto Legislativo N° 124°: analizando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y, administrando justicia a nombre de la nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador de huarney de la Corte Superior del Santa; FALLA:

A. CONDENAR al acusado B como autor del delito Contra la familia, en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar, en agravio de A imponiéndole UN

AÑO de pena privativa de libertad cuya EJECUCIÓN SE SUSPENDE por el PERIODO DE PRUEBA de UN AÑO; quedando sujeto a las siguiente REGLAS DE CONDUCTA como son: a) No variar de domicilio; sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado; b) Concurrir cada fin de mes a la oficina de control de Firmas de esta sede judicial para registrar su firma y justificar sus actividades., c) Cumplir el pago total de la reparación civil, en el PLAZO de UN MES, todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 55° inciso 3 del código penal en caso de incumplimiento, cualquiera de las reglas impuestas.

B. FIJO, la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de REPARACION CIVIL, en el plazo de UN MES deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado.

C. en consecuencia consentida Y/o ejecutoriada, que sea la presente sentencia CURCESE los boletines y testimoniales de condena para su inscripción correspondiente en el registro distrital de condenas, debiendo ser leída la presente sentencia en acto Público.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00160-2012-0-2501-JR-PE-01

IMPUTADO : B

DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : A

SENTENCIA DE VISTA

Chimbote, veinte de julio

Del dos mil quince.

ASUNTO:

Visto el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado B contra la sentencia de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, obrante a folios 127 a 134, que lo CONDENA como autor de delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de A imponiéndole un año de pena privativa de libertad, suspendida en su

ejecución por el mismo plazo, a condición de que cumpla reglas de conducta, una de las cuales es el pago de la reparación civil en un plazo de un mes; el cual es fijada en la suma de quinientos nuevos soles de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior.

#### FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La defensa técnica del condenado B cuestiona la sentencia en el extremo del monto de la reparación civil, afirmando que la misma no precisa en que presupuestos se ampara para consignar la suma fijada, no guardando proporcionalidad con la magnitud del daño causado, pues el sentenciado adeudaba como pensión devengada s/ 1,994,85, que correspondía a la liquidación del 01 de setiembre de 2010 hasta el 30 de setiembre 2011, la misma que ha sido cancelada en su totalidad considerando que la misma no guarda proporcionalidad con el daño irrogado, considerando a la misma arbitraria y abusiva; entre otros que expone.

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. El debido proceso previsto en el artículo 139° 3 de la Constitución Política del Perú, contiene un conjunto de garantías procesales, todas ellas orientadas a otorgar mayor seguridad jurídica a los justiciables en el curso de un proceso Preliminar y procesal.

2. Que el delito de omisión a la asistencia familiar tipifica en el artículo 149° del código penal, se configura cuando el agente omite cumplir dolosamente con la prestación de alimentos establecidos en una resolución judicial, de modo tal que bastara con dejar de cumplir con la obligación de pago en el plazo establecido, para que se configura dicho ilícito penal. Es la no realización de una obligación judicial de pagar alimentos válidamente ordenada.

Teniendo en cuenta que la omisión a la asistencia judicial es un delito referido al incumplimiento de la prestación de alimentos, el bien jurídico protegido es “el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí”.

Es decir, la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia, esto es en deberes de tipo asistencial.

3. Del recurso de impugnatorio se establece que se sentenciado cuestiona el monto de la reparación civil, fijada en quinientos nuevos soles, la misma que

considera no proporcional al daño causado, representado por la suma devengada ascendente a s/. 1994,85, por lo que la considera arbitraria y abusiva; correspondiendo por ella analizar si el monto fijado se encuentra arreglado a ley.

4. La reparación civil conforme al artículo 93° del código del de procedimientos penales, importa la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

5. Sobre la reparación civil ha señalado la corte suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (fundamentos seis y siete) “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto lícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil, así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

“Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegidos. Lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto(1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económicas, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial-, cuando (2) daños no patrimoniales, circunstancias a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado ,que no tienen reflejos patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA

ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica , 2002,página 157/159.

6. Que analizamos los actuados, se tiene que el a-quo ha señalado en quienes nuevos soles el monto de la reparación civil, suma que este tribunal considera adecuado si se tiene en cuanto no solo el monto de las pensiones devengadas ascendentes a S/. 1,994.85 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTICUARO Y 85/100 NUEVOS SOLES), sino también la antigüedad de la misma (periodo setiembre de 2010 a 2011), habiendo transcurrido dos años para su pago (ver documentos de pago de folios 86), periodo durante el cual el apelante ha incumplido con pasarle pensiones alimentos a su menor hija, por lo que el monto fijado debe ser considerado como indemnización por la mora en el pago y como reparación del daño emocional causado durante el periodo que la menor ha sido limitado la satisfacción de sus necesidades básicas; razones por las que debe confirmarse la apelada.

DECISIÓN:

La Sala Penal Liquidadora, por las consideraciones antes expuestas RESUELVE: CONFIRMAR en todas sus extremos la sentencia de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, obrante a folios 127 a 134, que CONDENA a B como autor de delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de A imponiéndole un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición de que cumpla reglas de conducta, una de las cuales es el pago de la reparación civil en un plazo de un mes; el cual es fijado en la suma de quinientos nuevos soles: con lo demás que contiene. Interviniendo el doctor U-A- por impedimento el doctor R-h. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Juez Superior ponente D-v-c.

S.S.

V-C

P-S

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</b></p>	

A		CONSIDERATIVA		<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
			<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas,</p>	

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

**PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No

cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Pa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy				



### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					



### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00160-2012-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huarmey y la Sala Penal Liquidadora Permanente del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de noviembre de 2018.

---

Hermes Jesús Solano Quevedo

DNI| N° 45401371